



Oficio N°18.643

rrp/fgp  
S.60ª/371ª

VALPARAÍSO, 1 de agosto de 2023.

A S.E. EL  
PRESIDENTE DEL  
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica el Código Penal y la ley N°11.564, con el objeto de reforzar la prevención, persecución y sanción del delito de abigeato, correspondiente a los boletines Nos 11.886-07, 11.890-07 y 12.334-07, refundidos:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Modifícase el Código Penal en la siguiente forma:

1. En el artículo 448 bis:

“a) Agrégase en el numeral 2°, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración final:

“Las marcas registradas, señales conocidas, dispositivos de identificación individual oficial registrados ante el Servicio Agrícola y Ganadero u



otras de carácter electrónico o tecnológico puestas sobre el animal, constituyen presunción de dominio a favor del dueño de la marca o señal.”.

b) Agréganse los siguientes numerales 4°, 5°, 6° y 7°:

“4°. Comercie o preste los medios para facilitar la comercialización de animales vivos, carne procesada o en cualquier estado, cuyo origen no se encuentre fehacientemente respaldado por los certificados que así lo acrediten.

5°. Reciba de alguna persona animales vivos, carne procesada o en cualquier estado, sabiendo o debiendo saber de su origen ilícito.

6°. Beneficie o destruya una especie para apropiarse de ella o de alguna de sus partes.

7° Posea animales o parte de éstos sin poder justificar su adquisición o legítima tenencia y quien sea habido en predio ajeno arreando, transportando, manteniendo cautivas, inmovilizadas o maniatadas dichas especies animales. El porte de armas, herramientas o utensilios comúnmente utilizados para el faenamiento de animales, sin dar descargo suficiente sobre su tenencia, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 445.”.

2. En el artículo 448 ter:



a) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Cuando las especies substraídas tengan un valor que exceda las dos unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la pena accesoria de multa equivalente al valor de las especies substraídas hasta trescientos por ciento de dicho valor.”.

b) Elimínase el inciso cuarto.

3. En el artículo 448 quáter:

a) Elimínanse los incisos primero y segundo.

b) Reemplázase en el inciso tercero la frase “Para los efectos previstos en el inciso primero, en”, por la preposición “En”.

c) Incorpórase el siguiente inciso final:

“Si la investigación lo hiciere imprescindible y previa autorización del Juez de Garantía, el Ministerio Público podrá ordenar a las policías la realización de las diligencias investigativas contempladas en el artículo 222 del Código Procesal Penal, cuando existan sospechas fundadas sobre la participación de una persona en la preparación o comisión de este delito.”.



Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 11.564, que dispone que todo local o establecimiento en que se realice el beneficio habitual de animales vacunos, equinos, ovejunos, caprinos y porcinos, y cuya instalación se haya efectuado sin las autorizaciones legales será considerado matadero clandestino:

1. En el artículo 3 agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el caso que se compruebe que la carne faenada es producto de abigeato, las conductas anteriormente señaladas serán sancionadas con presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de las especies hasta trescientos por ciento de dicho valor.”.

2. Intercálase en el inciso primero del artículo 4, antes del punto y aparte, la siguiente, frase: “, serán valorizadas por el juez con competencia en materia penal y el producto entregado a las víctimas del delito y en caso de no ser habidas, a organismos que determine el juez de la causa.”.

3. Reemplázase en el artículo 7 la expresión “Los comisos y las”, por el artículo “Las”.”.



Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO  
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ  
Secretario General de la Cámara de Diputados